



Unidad de Dirección de la Secretaría Técnica las que se encuentran establecidas en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las normas y reglamentos aplicables;

Que, el artículo 21 del Manual de Operaciones antes mencionado, establece como una de las funciones de la Unidad de Desarrollo y Proyectos la de coordinar las acciones de desarrollo y ejecución del Sistema de Información FONAVI – SIFONAVI, Sistema Integrado FONAVI – SIFO, Portal Web y Portal de Aplicaciones; asimismo aquellas funciones que le sean asignadas por el Secretario Técnico de la Secretaría Técnica, en el marco de sus competencias y/o aquellas que le corresponda por norma expresa;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Lineamiento para la Implementación y Actualización del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública aprobado por Resolución Directoral N° 11-2021-JUS/ DGTaipd, y la Resolución Ministerial N° 149-2021-PCM, se considera necesaria la designación del funcionario responsable de entregar la información de acceso público, así como del funcionario responsable de actualizar el Portal de Transparencia Estándar del Proyecto Especial “Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc, creada por Decreto Supremo N° 006-2012-EF”;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar a la abogada Gisela Zayda Pacheco Tomás servidora de la Unidad de Dirección como responsable de brindar la información pública del Proyecto Especial “Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc, creada por el Decreto Supremo N° 006-2012-EF”.

**Artículo Segundo.-** Designar al ingeniero Celso Enrique Pastrana Mejía, servidor de la Unidad de Desarrollo y Proyectos como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia Estándar del Proyecto Especial “Secretaría Técnica de apoyo a la Comisión Ad Hoc, creada por el Decreto Supremo N° 006-2012-EF”.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Secretaría Técnica: [www.fonavi-st.gob.pe](http://www.fonavi-st.gob.pe), y solicitar su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAURICIO GONZÁLEZ ANGULO  
Secretario Técnico (e)  
Proyecto Especial “Secretaría Técnica  
de Apoyo a la Comisión Ad Hoc, creada  
por el Decreto Supremo N° 006-2012-EF”

2064959-2

**Modifican el artículo 11 de la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 039-2021-PCM-SD, sobre período de vigencia de la Mesa de Trabajo para el desarrollo del distrito de Livitaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco**

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE  
DESCENTRALIZACIÓN  
N° 014-2022-PCM/SD

Lima, 5 de mayo de 2022

VISTOS:

El Memorando N° D000090-2022-PCM-SSARL y el Informe N° D000005-2022-PCM-SSARL-YEB;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 039-2021-PCM-SD, se conformó la Mesa de Trabajo para el desarrollo del distrito de Livitaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco, a cargo de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, en articulación a la Mesa Técnica para el desarrollo de la provincia de Chumbivilcas del departamento de Cusco, a cargo de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, con el objeto de coordinar, analizar y establecer las propuestas de solución a la problemática del distrito de Livitaca, provincia de Chumbivilcas en el departamento de Cusco, así como evaluar e identificar las acciones y actividades orientadas al fortalecimiento institucional y a la mejora de la respuesta estatal a las necesidades de bienes y servicios de calidad para la población, contribuyendo al desarrollo sostenible del referido distrito, en el marco de un esfuerzo conjunto, descentralista y democrático;

Que, el artículo 11 de la citada Resolución de Secretaría de Descentralización, establece el periodo de vigencia de la mencionada Mesa de Trabajo;

Que, la Subsecretaría de Articulación Regional y Local de la Secretaría de Descentralización, sustenta la necesidad de modificar el artículo 11 de la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 039-2021-PCM-SD, con la finalidad de continuar con las coordinaciones y la articulación intersectorial e intergubernamental necesarias para el cumplimiento del objeto de la referida Mesa de Trabajo;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por la Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Modificar el artículo 11 de la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 039-2021-PCM-SD**

Modifícase el artículo 11 de la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 039-2021-PCM-SD, el cual queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 11.- Período de vigencia

La Mesa de Trabajo estará en funcionamiento hasta el 30 de setiembre de 2022”.

**Artículo 2. - Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.gob.pe/pcm](http://www.gob.pe/pcm)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YURI ALEJANDRO CHESSMAN OLAECHEA  
Secretario de Descentralización

2064959-1

## AMBIENTE

**Decreto Supremo que aprueba Disposiciones para el recojo y sistematización de la información ambiental en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 018-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad**

DECRETO SUPREMO  
N° 007-2022-MINAM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría respecto a ella;

Que, el literal g) del artículo 42 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, modificada por el Decreto Legislativo N° 1055, establece que las entidades públicas con competencias ambientales y las personas jurídicas que presten servicios públicos, tienen la obligación de entregar al Ministerio del Ambiente la información ambiental que generen, por considerarla necesaria para la gestión ambiental, la cual deberá ser suministrada al Ministerio en el plazo que este determine, bajo responsabilidad del máximo representante del organismo encargado de suministrar la información. Sin perjuicio de ello, el incumplimiento del funcionario o servidor público encargado de remitir la información mencionada, será considerado como falta grave;

Que, el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 018-2019 señala que éste tiene por objeto establecer las medidas extraordinarias de promoción de la inversión para impulsar el crecimiento de la economía, mediante la adecuada implementación de la cartera de proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC), aprobado por Decreto Supremo N° 238-2019-EF, Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 018-2019, el Ministerio del Ambiente, en coordinación con las entidades competentes, realiza el recojo y sistematización de información sobre componentes ambientales, la misma que sirve como insumo para la caracterización ambiental que es empleada por el Estado para una efectiva gestión de los ecosistemas; y mediante Decreto Supremo, el Ministerio del Ambiente define los factores ambientales de los componentes cuya información deba ser recogida, la cual no reemplaza, ni condiciona la aprobación de la línea base ambiental, ni los estudios técnicos que realizan los titulares como parte de los estudios ambientales de los proyectos de inversión;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 084-2020-MINAM se dispuso la prepublicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba las "Disposiciones para el recojo y sistematización de la información ambiental en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 018-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad", en cumplimiento del artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, y el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; en virtud de la cual se recibieron aportes y comentarios sobre el mismo;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; el Decreto de Urgencia N° 018-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad; y el Texto Integrado del Reglamento

de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por la Resolución Ministerial N° 167-2021-MINAM;

## DECRETA:

**Artículo 1.- Aprobación**

Apruébanse las "Disposiciones para el recojo y sistematización de la información ambiental en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 018-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad", las mismas que junto a sus Anexos N° 1 y N° 2, forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2.- Financiamiento**

La implementación de lo establecido en las Disposiciones aprobadas en el artículo precedente, se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Ambiente y de las entidades involucradas, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 3.- Publicación**

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo y las Disposiciones aprobadas en el artículo 1 en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en las sedes digitales de los sectores cuyos titulares lo refrendan, el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de la Producción, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Defensa, el Ministro de Cultura y el Ministro del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

MODESTO MONTOYA ZAVALETA  
Ministro del Ambiente

ALEJANDRO SALAS ZEGARRA  
Ministro de Cultura

JOSÉ LUIS GAVIDIA ARRASCUE  
Ministro de Defensa

OSCAR ZEA CHOQUECHAMBI  
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

CARLOS SABINO PALACIOS PÉREZ  
Ministro de Energía y Minas

JORGE LUIS PRADO PALOMINO  
Ministro de la Producción

NICOLÁS BUSTAMANTE CORONADO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones